

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**20200040400**

Se reconoce personería para actuar a LILIA CONSTAZA RESTREPO BARRERO en los términos del poder conferido por la parte demandada GUILLERMO OMERO GACHARNÁ RUBIANO. Así las cosas se le tiene por notificado por conducta conluyente. Art.301 del CGP, de las providencias que se han proferido en el asunto.

Para los efectos legales pertinentes téngase presente que procedieron a dar contestación a la demanda.

Se solicita a la apoderada de la parte demandada aporte constancia de haber remitido la demanda al apoderado de la parte actora a su correo electrónico.

No olviden los abogados dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Se requiere a la parte demandada indique a este despacho si se allana a los hechos y pretensiones de la demanda tal como dispone el artículo 98 del CGP, para si disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066
HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA